

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con siete minutos del día doce de octubre del dos mil veintitrés.

Por recibidos:

i) Memorándum referencia SA-172-2023-er de fecha 28/09/2023, procedente de la Unidad de Sistemas Administrativos, por medio del cual remiten información que consta de 10 folios útiles, asimismo informan:

«Ante lo solicitado, tengo a bien hacer de su conocimiento que se han revisado 5 Bases de Datos (BD) del Sistema de Seguimiento de Expedientes en los Juzgados Civiles y Mercantiles, y que corresponden a los Jueces 3, del periodo comprendido del 01/01/2018 al 12/09/2023.

(...)

b) De los numerales 2,4, 5 y 6, no se proporciona información, de conformidad al Artículo 24 literal 'C' de la Ley de Acceso a la Información Pública.

c) No se proporciona información del Juzgado de los Civiles y Mercantil de santa Tecla, por no contar la sede judicial con el Sistema de Seguimiento de Expedientes» (sic).

ii) Memorándum referencia CJIST/CGJ-337-2023 gmew de fecha 04/10/2023, procedente de la Secretaría Receptora de Demandas de Santa Tecla, La Libertad, por medio del cual informan:

«Se hace la aclaración que esta oficina puede emitir reportes, pero no tan específicos con la información solicitada como si lo puede hacer el Departamento de Desarrollo Tecnológico e Información»

iii) Memorándum referencia DC-ODP-SRDD/N°597-2022-smeem de fecha 05/10/2023, procedente del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas, por medio del cual remiten constando de 44 folios útiles, información sobre procesos comunes en materia civil y mercantil de San Salvador, asimismo informan:

«1) De conformidad al Art. 6 Literal a) y Art. 24 Literal c), y Art. 25, todos de la LAIP, se omite el nombre de las partes procesales, por considerar este Departamento que la situación legal de una persona inmersa en un proceso judicial, sea como demandado o como demandante incide en el honor e imagen de la misma.

2) Con respecto a la información solicitada de la jurisdicción de Santa Tecla, este Departamento no tiene competencia para suministrarla, por llevar el registro la misma Secretaría Receptora y Distribuidora de Documentos Judiciales, adscrita a la Unidad de Gestión Judicial del Centro Judicial Integrado de Santa Tecla» (sic)

iv) Memorándum DDTI-2005-2023 Imgu de fecha 11/10/2023, procedente de la Dirección de Desarrollo tecnológico e Información, por medio del cual remiten en formato digital la información requerida sobre procesos comunes en materia civil y mercantil de la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, e informan:

“Sin embargo, se excluye de dicha información los numerales 4, 5 y 6, en conformidad a los artículos: Art. 6 literales a) y b), Art. 24, Art. 25 y Art. 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública” (sic).

Considerando:

I. En fecha 04/09/2023, se recibió solicitud de información número 238-2023, suscrita por el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“Informe de todos los PROCESOS COMUNES de naturaleza CIVIL Y MERCANTIL iniciados desde el 1/1/2018 hasta la fecha actual ante los Tribunales de lo Civil y Mercantil de las ciudades de SAN SALVADOR y SANTA TECLA, en la cual se especifique: 1. fecha de interposición; 2. referencia del caso; 3. Tribunal a quien se asignó el caso; 4. Nombre del demandante; 5. Nombre del Demandado ; 6. Abogado demandante ; y 7. De ser posible: nombre del tipo de acción promovida. (Datos Cualitativos). Objetivo: investigación académica de la mayor cantidad de demandas promovidas mediante proceso común civil y mercantil. El tipo de proceso más regular en nuestro medio y que inunda los tribunales CPCM es el juicio ejecutivo. Por eso se está limitando esta investigación a los procesos comunes. Tampoco se deberá incluir procesos abreviados, ni diligencias varias” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/238/RPrev/562/2023(1) de fecha 05/09/2023, se previno al peticionario firmara la solicitud de información, en virtud de ser un requisito de admisibilidad de la misma, de conformidad con el art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

2. Es así que, por medio del correo electrónico en esta fecha, el usuario remitió escrito en los siguientes términos: «a fin de subsanar la prevención antes relacionada, por este medio, agrego imagen de firma junto con mi nombre para efectos de dar pleno cumplimiento al art. 54 (D) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública» (sic).

III. Por resolución con referencia UAIP/238/RAdmisión/564/2023(1) de fecha 06/09/2023, se admitió la solicitud de información presentada por la peticionaria y se emitió el memorándum referencia:

- UAIP/238/666/2023(1) de fecha 06/09/2023, dirigido a la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia. El cual fue recibido en la misma fecha; lo anterior con la finalidad de requerir la información solicitada por el ciudadano; asimismo, en el referido comunicado, se le solicitó que esa información debía ser entregada en versión pública, es decir, protegiendo la información confidencial que consta en los mismos.

IV. La entrega de la respuesta a esta solicitud se programó para el día 05/10/2023, sin embargo, al analizar la información remitida por la Unidad de Sistemas Administrativos y relacionada en el ordinal *i*) del prefacio de esta resolución, se constata que la información se encuentra incompleta, por cuanto únicamente emitieron información de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de lo Civil y Mercantil Juez 3 de San Salvador.

Ello motivó a que esta Unidad, realizará una nueva búsqueda de la información, remitiendo memorándums a fin de requerir la información a las siguientes dependencias: *i*) Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas de San Salvador, *ii*) Secretaría Distribuidora de Demandas de Santa Tecla, y *iii*) Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información, todos de la Corte Suprema de Justicia.

En virtud de lo anterior, esta Unidad emitió la resolución de prórroga de plazo con la referencia **UAIP/238/RP/603/2023(1)** de fecha 05/10/2023, en la que se señaló que el plazo de respuesta concluía en fecha 12/10/2023.

V. Visto lo informado por las autoridades administrativas que han remitido información, respecto a que no se remiten los nombres del demandado, demandante y abogado demandante, por ser considerada información confidencial, de conformidad a los arts. 6 literal a), art. 24 Literal a) y c) y Art. 25, todos de la Ley de Acceso a la Información Pública.

La información *confidencial* es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido (art. 6 letra f. LAIP). Por su parte, el art. 24 LAIP establece que la información confidencial es: “a. La referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona. b. La entregada con tal carácter por los particulares a

los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación. c. Los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión”.

Como vínculo entre el solicitante y los entes obligados, el Oficial de información desarrolla los fines, principios y mecanismos para salvaguardar el derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos, por lo que toda persona puede solicitar información de los entes obligados, tanto de las que la producen en ejercicio de sus funciones como de la que son depositarios por atribución legal, esta última puede referirse a documentación no generada por los entes obligados sino por particulares —información personal (confidencial) pero que es resguardada por los entes obligados—.

Si bien el Oficial de Información tiene la función de dar trámite a las solicitudes de información pública que se encuentre en poder de la Corte Suprema de Justicia, existen excepciones legales a dicha regla general, por ejemplo, cuando la información contenga información de carácter *confidencial o reservada*.

En este caso, las autoridades a quienes se requirió la información consideraron que los nombres de demandante, demandado y abogado demandante, constituyen información confidencial que no puede ser entregada por esta vía, ello en razón de las sanciones prevista en el art. 76 letra b de la LAIP, que establece: “Las infracciones a la presente ley se clasifican en muy graves, graves y leves. Son infracciones muy graves: (...) b. Entregar o difundir información reservada o confidencial”, en tal sentido, se declara No ha lugar la entrega de los nombres del demandado, demandante y abogado demandante de los procesos comunes tramitados en los juzgados civiles y mercantiles de San Salvador y Santa Tecla, La Libertad e el periodo comprendido del 01/01/2018 a la fecha de los informes.

VI. En ese sentido, siendo que del resto de peticiones las unidades correspondientes, remitieron la información requerida por el ciudadano, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante

procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

a) *Declarase no ha lugar* la entrega de los nombres del demandante, demandado y abogado demandante, “de todos los PROCESOS COMUNES de naturaleza CIVIL Y MERCANTIL iniciados desde el 1/1/2018 hasta la fecha actual ante los Tribunales de lo Civil y Mercantil de las ciudades de SAN SALVADOR y SANTA TECLA”, por los motivos expuestos en el ordinal V de esta resolución.

b) *Entréguese* al peticionario los documentos relacionados en el prefacio de esta resolución, así como los anexos de los mismos.

c) *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.